

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Según el art. 357 del Código General del Proceso, la formulación de recurso de revisión deberá cumplir entre otros, con los siguientes requisitos: ***“El recurso se interpondrá por medio de demanda que deberá contener:***

1. Nombre y domicilio del recurrente.

2. Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.

3. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente.

4. La expresión de la causal invocada y los hechos concretos que le sirven de fundamento.

5. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Con fundamento en lo anterior, se inadmite la demanda de revisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Se precise la designación del proceso en el que se profirió la sentencia de fecha 22 de julio de 2019, cuya nulidad se pretende a través de este proceso y el despacho donde se encuentra.

b) Se expresen en forma **concreta** los hechos que sirven de fundamento a la causal invocada que es la 8ª del art. 355 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en el num. 4º del art. 357 ibídem, dado que los hechos expuestos en la demanda son bastante extensos y confusos, y además están en forma desordenada al punto que algunos aparecen también relacionados en el acápite de pruebas.

Reconócese al doctor **MICHAEL DAVID ÁNGEL GONZÁLEZ**, como apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA**.

NOTIFÍQUESE


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado